

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021. A despacho informando que la parte demandada no contestó la demanda dentro del término, el cual corrió los días 23, 24, 25, 25, 29 y 30 de noviembre, 1, 2, 3 y 6 de diciembre de 2021 Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1210

Radicación No. 2019-774

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del proceso de **ALIMENTOS, CUSTODIA Y VISITAS**, promovido a través de apoderado judicial por la señora **KATHERINE SAAVEDRA SANDOVAL**, en representación de la niña **KEIRY URIBE SAAVEDRA**, en contra del señor **JHON HENRY URIBE VALENCIA**, desistido la parte actora del recurso de reposición interpuesto, y trabada la litis, habiendo fenecido el término de traslado, sin que la parte demandada contestara la demanda, como da cuenta el informe secretarial, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia prevista en el Art. 392, en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P., la que se hará de manera virtual, conforme a la regulación del Decreto 806 de 2020, por la plataforma LIFESIZE, teniendo en cuenta las direcciones de correo electrónico obrantes en el proceso.

Igualmente, se citará a las partes para que comparezcan a rendir los interrogatorios de parte, a la conciliación y demás asuntos inherentes a la audiencia, y se les prevendrá que si ninguna comparece a la audiencia, sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso (372-4 inciso segundo del C.G.P.).

Así mismo, se advertirá a las partes demandante y demandada que su inasistencia a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda y las excepciones. (Art. 372-4 del C.G.P.).

Por otra parte, como lo dispone el inciso 2º del art. 392 del C. General del Proceso, se decretará las pruebas solicitadas por las partes, limitando la prueba testimonial de la parte demandante al número permitido, en tanto que se presentan tres testigos señalando expresamente que los tres depondrán sobre los mismos hechos 1, 3, 6, 7 y 8, y no están autorizados más de dos testigos por cada hecho.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **9:00 A.M. del día dos (2) DE FEBRERO del del 2022**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 392, en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P., la que se hará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, teniendo en cuenta las direcciones de correo electrónico obrantes en el proceso.

SEGUNDO: CITAR a la demandante y al demandado, para que comparezcan en **esta única oportunidad** a rendir el interrogatorio de parte, a la conciliación y demás asuntos inherentes a la audiencia, oportunidad en la cual la parte demandante podrá interrogar al demandado por haberlo así solicitado.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que, si ninguna comparece a la audiencia sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso.

CUARTO: PREVENIR a la parte demandada que su inasistencia a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda, y la de la demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones.

QUINTO: DECRETAR las siguientes pruebas:

5.1. PARTE DEMANDANTE:

5.1.1. DOCUMENTAL. Tener como prueba los documentos aportados con el escrito de la demanda.

5.1.2. TESTIMONIALES.

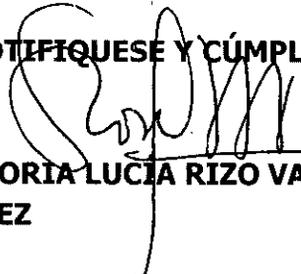
5.1.2.1. Se decreta el testimonio de los señores DIEGO FERNANDO SAAVEDRA SANDOVAL y DIANA MILADY GÓMEZ ARBELAEZ, para que declaren sobre los hechos de la demanda. REQUERIR a la parte demandante para que en el término de dos (2) días aporte los correos electrónicos de los testigos.

5.2. PRUEBAS DE OFICIO:

5.2.1. ORDENAR VISITA SOCIO-FAMILIAR al hogar de la señora KATHERINE SAAVEDRA SANDOVAL, madre de la niña KEIRY URIBE SAAVEDRA, a fin de verificar las condiciones socio-familiares, y las garantías de todo orden que ofrece ese entorno familiar, a través de la Asistente Social del Juzgado, quien se trasladará al lugar, con la verificación de las medidas de bioseguridad necesarias.

5.2.2. ORDENAR VISITA SOCIO-FAMILIAR al hogar del señor JHON HENRY URIBE VALENCIA, padre de la niña KEIRY URIBE SAAVEDRA, quien la tiene a su cargo, a fin de verificar las condiciones socio-familiares, y las garantías de todo orden que ofrece ese entorno familiar, a través de la Asistente Social del Juzgado, quien se trasladará al lugar, con la verificación de las medidas de bioseguridad necesarias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado electrónico No. DI hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali

12 ENE 2022

El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ